

Sesión: Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 10 de julio de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019**

**DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00322/IEEM/IP/2019**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC.** Dirección de Participación Ciudadana.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

### ANTECEDENTES

1. En fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00322/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se requiere:

*“Los informes que proporciona la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; relacionadas con sus atribuciones de la dirección en comento; en un periodo comprendido del mes de Enero a Junio del 2019.” (sic)*

La solicitud fue turnada, para su análisis y trámite a la DPC, ya que la información solicitada obra en sus archivos.

En ese sentido, la DPC, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

Oficio no: IEEM/DPC/0699/2019

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 2 de julio de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Participación Ciudadana

**Número de folio de la solicitud:** 00322/IEEM/IP/2019.

**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

**Fecha de respuesta:** 5 de agosto de 2019

<b>Solicitud:</b>	"Los informes que proporciona la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; relacionada con sus atribuciones de la dirección en comento; en un periodo comprendido del mes de Enero a Junio de 2019."
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Informes presentados por la Dirección de Participación Ciudadana ante la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática de enero a junio de 2019.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de instituciones educativas privadas y de organizaciones de la sociedad civil.</li> <li>• Nombre y cargo de ciudadanos que pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil.</li> </ul>
<b>Tipo de clasificación:</b>	CONFIDENCIAL
<b>Fundamento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>• Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de</li> </ul>

LMG/vgog\*

\*2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur\*.

📍 Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca, México.

🌐 [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
☎ (722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

Justificación de la clasificación:	versiones públicas. Por tratarse de datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.
Período de reserva:	Permanente
Justificación del período:	La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.  
**Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Gabriel Ortiz González** :-  
**Nombre del titular del área: Liliana Martínez Garnica**




LMG/vgog\*

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)  
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la DPC, respecto de los datos personales siguientes:

1. Nombre de instituciones educativas privadas y de organizaciones de la sociedad civil.
2. Nombre y cargo de ciudadanos que pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Datos, dispone en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 respectivamente, que:

**Datos personales:** Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el

ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, respectivamente, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la jurisprudencia que se cita a continuación:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203143*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo III, Marzo de 1996*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o. J/43*  
*Página: 769*

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz'.*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

## 1. Nombre de instituciones educativas privadas y de organizaciones de la sociedad civil

Con relación a las personas jurídico-colectivas, el artículo 2.16 del Código Civil estipula que sus nombres se forman con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas jurídico-colectivas sea privativo de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

### Ley de Transparencia del Estado

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

### Ley de Protección de Datos del Estado

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...  
*XI. Datos personales: a la información concerniente a una **persona física o jurídica colectiva** identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

**(Énfasis añadido).**

Por lo tanto, los datos analizados en el presente apartado deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

## 2. Nombre y cargo de ciudadanos que pertenecen a las organizaciones de la sociedad civil

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2019

De tal suerte, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, atento a lo dispuesto por los citados artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, mismos que se transcribieron en el apartado anterior, por lo cual, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias.

Es así, que el nombre de las personas físicas se clasifica como información confidencial, por lo que deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por cuanto hace al puesto o cargo de los individuos que pertenecen a personas jurídico-colectivas privadas, este representa el conjunto de funciones, obligaciones y tareas que se les confieren en virtud de su nombramiento o que desempeñan habitualmente en su trabajo, empleo u oficio.<sup>1</sup>

De este modo, la información relativa al cargo de ciudadanos que pertenecen a organizaciones de la sociedad civil, no es de carácter público, al no tener sus titulares el carácter de servidores públicos; por el contrario, dicha información corresponde a particulares, los cuales no han otorgado su consentimiento para la difusión de la misma.

En este sentido, los datos bajo análisis se consideran de carácter confidencial, debiendo ser eliminados de las versiones públicas de los documentos, a efecto de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellos los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

<sup>1</sup> Consultable en: <http://www.empleo.gob.mx/candidatos/glosario-terminos-laborales>  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/web/glosario/glosario.htm](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/glosario/glosario.htm)

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

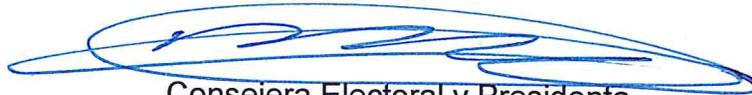
Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información, como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del día diez de julio de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**

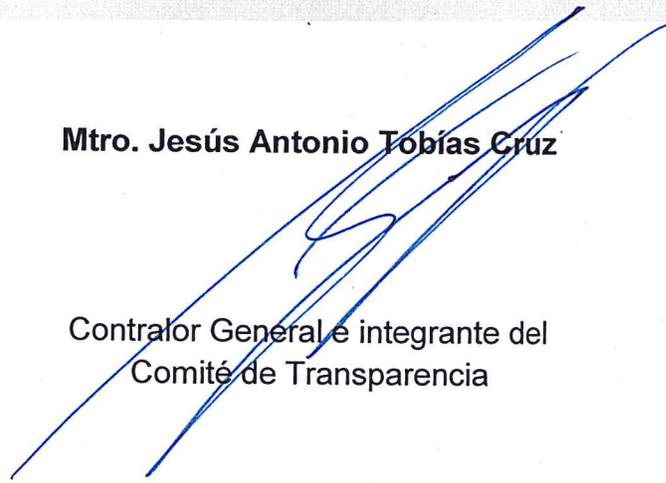


Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**

  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
e integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**

  
Oficial de Protección de Datos  
Personales